

Ciudad de México, a 11 de enero de 2017.  
ACUERDO CTINVI-01-EXT-02/2017.

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## ACUERDO CTINVI-01-EXT-02/2017

## CONSIDERANDO:

QUE MEDIANTE ACUERDO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INVI, NÚMERO INVI38ORD1760 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2008, SE CREÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90, FRACCIONES II, VIII Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LE COMPETE CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN O DECLARAR LA INEXISTENCIA O INCOMPETENCIA QUE REALICEN LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DEL INVI.

QUE MEDIANTE LA SOLICITUD 0314000151016, SE REQUIRIÓ LO SIGUIENTE:

***“COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2005, RELACIONADA CON EL PREDIO UBICADO EN LOTE 1, MANZANA 25, COLONIA SANTA ISABEL TOLA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, ENTRE LAS CALLES DE: AVENIDA ACUEDUCTO DE GUADALUPE AXAYACATL, CUAUHTÉMOC Y HUITZILIHUITL”.***

QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 169 Y 183, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO *“LA CLASIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN EN SU PODER ACTUALIZA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LAS LEYES DEBERÁN SER ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y EN NINGUN CASO, PODRÁN CONTRAVENIRLA. LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SERÁN LOS RESPONSABLES DE PROPONER LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTÁ LEY”, CONSIDERÁNDOSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA “LA QUE CONTENGA LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES, O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, HASTA EN TANTO NO SEA EMITIDA LA DESICIÓN DEFINITIVA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DOCUMENTADA”.*

QUE MEDIANTE OFICIO DEAJI/DAI/000063/2017, LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INMOBILIARIOS, DETERMINÓ, LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE LA PRESENTE



Ciudad de México, a 11 de enero de 2017.  
ACUERDO CTINVI-01-EXT-02/2017.

SOLICITUD, TODA VEZ QUE DE DARSE LA INFORMACIÓN SE CAUSARÍA UN DAÑO RELATIVO A LA FALTA DE CERTEZA JURÍDICA RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ACUERDO QUE SE SOLICITA, EN RAZÓN DE QUE CONTIENE INSTRUCCIONES QUE AÚN FORMAN PARTE DE UN PROCESO DELIBERATIVO QUE NO CUENTA CON DECISIONES DEFINITIVAS, RAZÓN POR LA CUAL SOLICITA LLEVAR A CABO LA RESERVA DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NO. INVI34EXT1254 B, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2005, RELACIONADO CON "...**EL PREDIO UBICADO EN LOTE 1, MANZANA 25, COLONIA SANTA ISABEL TOLA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, ENTRE LAS CALLES DE: AVENIDA ACUEDUCTO DE GUADALUPE AXAYACATL, CUAUHTÉMOC Y HUITZILIHUITL**", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 169 Y 183, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 173, DE LA LEY DE LA MATERIA "EN LOS CASOS EN QUE SE NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR ACTUALIZARSE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBERA CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DECISIÓN. PARA MOTIVAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA, SE DEBERÁN SEÑALAR LAS RAZONES, MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LLEVARON AL SUJETO OBLIGADO A CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR SE AJUSTA AL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO. ADEMÁS, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ, EN TODO MOMENTO, APLICAR UNA PRUEBA DE DAÑO".

QUE EN ATENCIÓN A LA DISPOSICIÓN SEÑALADA SE PRESENTA LA PRUEBA DE DAÑO SIGUIENTE:

Prueba de Daño	
Información que se clasifica en la modalidad de reservada.	
Folio de la solicitud de acceso a la información pública:	0314000151016
Unidad Administrativa que presenta la información que debe reservarse:	Dirección de Asuntos Inmobiliarios
Texto de la solicitud:	"Copia certificada del Acuerdo del H. Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal de fecha 28 de octubre de 2005. Relacionada con el predio ubicado en lote 1, Manzana 25, Colonia Santa Isabel Tola Delegación Gustavo A. Madero, entre las calles de: Avenida Acueducto de Guadalupe Axayacatl, Cuauhtémoc y Hitzilihuit".
Información a restringir en la Modalidad de reservada:	"... Acuerdo de Consejo Directivo No. INVI34EXT1254 B, de fecha 28 de octubre de 2005..." Al ser el acuerdo que se relaciona con el predio mencionado en la solicitud.



Ciudad de México, a 11 de enero de 2017.  
ACUERDO CTINVI-01-EXT-02/2017.

<b>Oficio mediante el cual se solicita la reserva de la información:</b>	<p style="text-align: center;">DEAJI/DAI/000063/2017</p>
<p style="text-align: center;"><b>Fundamento:</b></p>	<p><b>Artículo 169.</b> La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.</p> <p><b>Artículo 170.</b> La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.</p> <p><b>Artículo 171.</b> La información clasificada como reservada será pública cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;</li> <li>II. Expire el plazo de clasificación; o</li> <li>III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece</li> </ul> <p>Sobre la reserva de la información.</p> <p>Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública. Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y</p>



Ciudad de México, a 11 de enero de 2017.  
ACUERDO CTINVI-01-EXT-02/2017.

	<p>motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.</p> <p><b>Artículo 173.</b> En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.</p> <p><b>Artículo 183.</b> Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p><b>IV.</b> La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</p>
<p><b>Motivo de la reserva de la información:</b></p>	<p>Se reserva el "Acuerdo del H. Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal de fecha 28 de octubre de 2005, relacionada con el predio ubicado en lote 1, manzana 25, colonia Santa Isabel Tola delegación Gustavo A. Madero, entre las calles de: avenida acueducto de Guadalupe Axayacatl, Cuauhtémoc y Huitzilihuitl"; identificado con el número INVI34EXT1254 B; debido a que el mismo contiene una instrucción que conlleva procesos y procedimientos que forman parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas del Instituto de Vivienda y de otras instancias del Gobierno de la Ciudad de México, que al momento no se han concluido.</p>
<p><b>Riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información:</b></p>	<p>1.- Se originaría una falta de certeza Jurídica respecto de la titularidad del inmueble.</p> <p>2.- Causaría un daño patrimonial al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, debido a que se desprenden asuntos pecuniarios entre el INVI y el Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>3.- Se causaría un daño al erario público.</p>
<p><b>Plazo de la Reserva:</b></p>	<p>3 años y en su caso ampliación de términos hasta por 2 años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.</p>

Ciudad de México, a 11 de enero de 2017.  
ACUERDO CTINVI-01-EXT-02/2017.

<b>Autoridad responsable de la conservación guarda y custodia:</b>	Dirección de Asuntos Inmobiliarios.
--	-------------------------------------

QUÉ EN ATENCIÓN A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA Y A LA PRUEBA DE DAÑO PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INMOBILIARIOS, LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE AL **“ACUERDO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2005”**, DEBE CLASIFICARSE EN LA MODALIDAD DE RESERVADA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 169 Y 183 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

POR LO QUE CON BASE EN EL FUNDAMENTO SEÑALADO Y EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 90, FRACCIONES II, VIII Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EMITE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO CTINVI-01-EXT-02/2017.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 90, FRACCIONES II, VIII Y XII, 169 Y 183 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, **DECLARA QUE CON BASE EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA LA MISMA REVISTE EL CARÁCTER DE RESERVADA.**

#### INFORMACIÓN QUE SE RESERVA:

**“ACUERDO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2005, RELACIONADA CON EL PREDIO UBICADO EN LOTE 1, MANZANA 25, COLONIA SANTA ISABEL TOLA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, ENTRE LAS CALLES DE: AVENIDA ACUEDUCTO DE GUADALUPE AXAYACATL, CUAUHTÉMOC Y HUITZILIHUITL”**; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO INVI34EXT1254 B; DEBIDO A QUE EL MISMO CONTIENE UNA INSTRUCCIÓN QUE CONLLEVA PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y DE OTRAS INSTANCIAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE AL MOMENTO NO SE HAN CONCLUIDO.

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PRESENTA EL CASO Y RESGUARDA LA INFORMACIÓN:**  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS INMOBILIARIOS.

Ciudad de México, a 11 de enero de 2017.  
ACUERDO CTINVI-01-EXT-02/2017.**TIEMPO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

“3 AÑOS Y EN SU CASO AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS HASTA POR 2 AÑOS ADICIONALES, SIEMPRE Y CUANDO JUSTIFIQUEN QUE SUBSISTEN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UNA PRUEBA DE DAÑO”.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DETERMINARON LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN POR UNANIMIDAD.

FIRMAN EL ACUERDO:



 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN,  
INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN

**L.A. ELIAS DE JESÚS MARZUCA SÁNCHEZ.**  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN  
Y PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INVI.



**LIC. RICARDO GARCÍA XOLALPA.**  
ASESOR SUPLENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL INVI.



 UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

**LIC. MARÍA CATALINA LÓPEZ ESCOBEDO.**  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA Y SECRETARIA TÉCNICA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INVI.



**LIC. MARÍA DEL ROSARIO PENICHE NAJERA.**  
ENLACE DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS  
INMOBILIARIOS CON LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
ÁREA QUE PRESENTA EL CASO PARA  
CLASIFICACIÓN.